



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 408 -2016-MPH/GDT

Ayacucho,

18 AGO. 2016

VISTO:

El Informe N° 105 -2016-MPH-URRHH.SEC.TEC/CRER de fecha 09 de Agosto del 2016, elevado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores - PAD y Sancionador de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en merito a los actuados que obran en el Expediente Administrativo N° 21-2016 (53 fojas), y;

CONSIDERANDO:

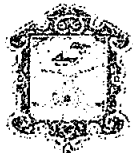
Que, por disposición de los Artículos II y VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, Las Municipalidades Provinciales, como Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En el entendido que el gobierno Local en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción/evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional;

Que, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado el 13/06/2014, aprobó el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, cuyo Título VI del Libro I regula las disposiciones reglamentarias sobre el Régimen Disciplinario y procedimiento Sancionador, a que se refiere el Título V de la "Ley del Servicio Civil";

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, "Ley de Servicio Civil", aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador" entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamento el fin de que las entidades se adecuen internamente al procedimiento.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia de Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057, "Ley de Servicio Civil", se registrará por las normas por las causales se les imputa responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se ha establecido un Régimen Único y Exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la novena Disposición Complementaria Final de la Ley señala que es de aplicación a los servidores civiles de los Regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador" entrara en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamentico a fin de que las entidades se adecuen internamente al Procedimiento. Así, de una interpretación sistemática de la Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", se deben considerar los siguientes supuestos para la aplicación del marco normativo en el Procedimiento Administrativo Disciplinario en trámite o por iniciarse:

- a) Los PAD instaurados antes del 14/09/2014 (con resolución u otro acto de inicio expreso) se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes aplicables a los servidores civiles conforme a su régimen de vinculación, ya sea 276, 728 o CAS, al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que ponen fin al PAD.
- b) Los PAD instaurados desde el 14/09/2014 por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.
- c) Los PAD instaurados desde el 14/09/2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

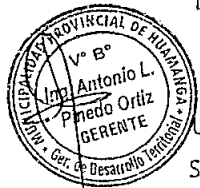
Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20/03/2015, se resuelve aprobar la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil", la presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento;

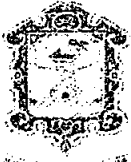
Que, según lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley N° 30057, en su Art. 92°, la potestad disciplinaria se rige por los principios enunciados en el Art. 230 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de los de más principios que rigen el poder punitivo del Estado. Asimismo se tomara en cuenta lo prescrito en la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil" en su Art. 87° sobre la Determinación de la Sanción a las Faltas;

Que, los hechos cometidos fueron con posterioridad al 14 de setiembre del 2014, es así que se rigen por las reglas procedimentales y sustantivas de la Ley N°30057 y su Reglamento;

Que, mediante Informe N° 105 -2016-MPH-URRHH.SEC.TEC/CRER fecha 09/08/2016 se emite el Informe de Precalificación, elevado por la Secretaría Técnica de los Órgano Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Municipalidad Provincial de Huamanga, respecto al inicio de las acciones administrativas pertinentes respectos del señor José Carlos Huamani Quicaño;

Que, de la revisión de los documentos que obran en el expediente se le atribuye no haber efectuado el trámite correspondiente al Informe Legal N° 03-2015-MPH-SEC.TEC/JBQP de fecha 22/04/2015 donde la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores - PAD y Sancionador de la MPH remitió al Sub Gerente de Control Urbano y Licencias de la MPH Sr. José Carlos Huamaní Quicaño el Informe de Precalificación en el cual se recomienda el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Sra. Socorro Luz Conga Soto, con la finalidad que esta autoridad pueda adherirse a las recomendación realizadas por la Secretaría Técnica del PAD o caso contrario pueda apartarse de las conclusiones arribadas por esta dependencia a fin de dar inicio el PAD, debiendo argumentarlas y devolver el expediente administrativo a fin de continuar con el procedimiento, adjuntando para tal efecto el expediente administrativo a fojas 24. Consecuentemente conforme desprende del Informe N° 508-2015-MPH-





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

32-36/ARC, de fecha 12/08/2015 el Ing. Alfonso Ríos Carmen comunica al Jefe de la Unidad Recursos Humanos que en referencia al Informe N°64-2015-MPH.SEC.TEC/JBQP, de fecha 22/07/2015, se recomienda que se debe iniciar proceso Administrativo Disciplinario, en el cual menciona que no se tuvo a la vista el Acta de fecha 17/12/2014, determinándose finalmente que dicho expediente administrativo disciplinario a esa fecha se había extraviado en la Subgerencia de Control Urbano y Licencias de la MPH;

QUE SE LE IMPUTA AL SERVIDOR CIVIL Sr. José Carlos Huamaní Quicaño haber trasgredido el literal d) del Art. 3°, literal a) y d) del Art. 21° del Decreto Legislativo N° 276 y los Artículos 126° y 127° del Decreto Supremo N°005-90-PCM,; toda vez que el citado en su condición de Sub Gerente de Control Urbano y Licencias de la Municipalidad Provincial de Huamanga una vez que tomo conocimiento no cumplió con realizar conforme a sus atribuciones como Órgano Instructor adherirse o apartarse de las conclusiones arribadas por esta dependencia a fin de dar inicio el PAD, debiendo argumentarlas y devolver el expediente administrativo a fin de continuar con el procedimiento lo cual finalmente conllevaría conforme se tiene del Informe N° 508-2015-MPH-32-36/ARC, de fecha 12/08/2015 se acredite que el expediente administrativo disciplinario se había extraviado, lo cual hace presumir que el Sr. José Carlos Huamaní Quicaño, no habría actuado con eficiencia en el desempeño de sus funciones, toda vez que no cumplió con remitir el proyecto de resolución debidamente suscrito adjuntando el Expediente Administrativo Disciplinario conforme a sus atribuciones como Órgano Instructor y finalmente haber perdido dicho expediente administrativo disciplinario cuando se encontraba en trámite;



Que, habiéndose identificado al presunto responsable y no habiendo prescrito la infracción; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer las sanciones que correspondan; por lo que de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1 del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre "Régimen Disciplinario y procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057" se recomienda por la procedencia del inicio del procedimiento Administrativo Disciplinario, en contra del servidor civil Sr. José Carlos Huamaní Quicaño Sub Gerente de Control Urbano y Licencias de la MPH;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

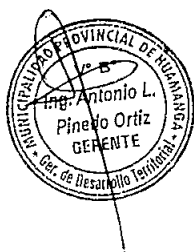
Que, la norma presuntamente vulnerada sería lo dispuesto en el literal d) del Art. 3°, literal a) y d) del Art. 21° del Decreto Legislativo N° 276, Artículos 126° y 127° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, configurándose en falta de carácter disciplinario previsto en el art. 85° numeral a) El incumplimiento de las normas establecida en la presente ley y su reglamento y d) La negligencia en el desempeño de las funciones, previstas en la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil;

Que, la sanción probable a imponerse al servidor civil Sr. José Carlos Huamani Quicaño, en el presente caso sería la suspensión sin goce de remuneraciones por veinte (20) días;

Que, mientras se esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, se tendrá derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario, contenidos en el Reglamento General de la Ley N° 30057, y los demás derecho y obligaciones establecidas en el trámite del Procedimiento Administrativo Disciplinario previsto en el Art. 96° de la misma norma;

Que, habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito la infracción; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer las sanciones que correspondan; por lo que de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del Art. 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1 del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre "Régimen Disciplinario y procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057" se recomienda por la procedencia del inicio del procedimiento Administrativo Disciplinario, en contra del servidor civil Sr. José Carlos Huamani Quicaño Sub Gerente de Control Urbano y Licencias de la MPH;

Que, estando a los fundamentos expuestos y de conformidad por el artículo 39 de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, y demás articulados citados de la Ley N° 30057, ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en uso de las atribuciones conferidas por el Manual de Organizaciones y Funciones, así como el Reglamento de Organización y Funciones, Resolución de Alcaldía N° 002-2015-MPH/A, el Gerente de Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Huamanga;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

SE RESUELVE:

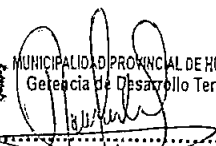
ARTICULO PRIMERO.- Iniciar el Proceso Administrativo Disciplinario al servidor civil Sr. José Carlos Huamani Quicaño, por haber incurrido en la presunta falta administrativa disciplinaria prevista en el Art. 85 literales a) y d) de la Ley N° 30057 "Ley de Servicio Civil", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Informar al procesado que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del Art. 93° de la Ley N° 30057, Art. 111° del Reglamento de la ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador" la persona comprendida en el presente proceso, deberá presentar su descargo en el plazo de cinco días (05) días hábiles, debiendo dirigirlo el descargo y/o pedido de prórroga a esta Gerencia de Desarrollo Territorial, Órgano Instructor del presente procedimiento y presentarlo ante la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la SECRETARIA GENERAL efectúe la devolución del expediente administrativo N° 021-2016 a la Secretaría Técnica, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución al comprendido, asimismo notifíquese a la Gerencia Municipal; Gerencia de Desarrollo Territorial, Unidad de Recursos Humanos y Secretaría Técnica de PAD; y a los demás órganos estructurados de la entidad, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Gerencia de Desarrollo Territorial
ING. ANTONIO L. PINEDO ORTIZ
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacuchó, 18 AGO. 2016
Oficio Circ. N° 2466 - 2016 - UTA - SE - MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y debida atención se remite a Ud. copia
del original de: RE-408 - 2016 - MPH/DT
de fecha: 18 AGO. 2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
Abog. Magally I. Solier Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA
19 AGO 2016
Hora: _____ Folios: _____
Firma: _____ N° Reg: _____